

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	552/2021
RADICACIÓN:	17001-33-33-755-2015-00105-00
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA GIRALDO CORRALES Y OTROS.
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA Y MEINTEGRAL S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la designación de un perito para la realización del dictamen en la Especialidad de Pediatría.

II. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre de 2017, se decretó como prueba común, a solicitud de la parte demandante y de los codemandados CAFESALUD EPS, MEINTEGRAL S.A.S. y la ESE HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ; el dictamen pericial en la Especialidad de Neonatología y/o Cirugía Pediátrica; y para el efecto se designó al SES HOSPITAL DE CALDAS para elaborar la experticia.

Posteriormente, se encargó la elaboración del dictamen a la IPS UCI KIDS mediante auto No. 1228 del 24 de julio de 2018, y luego a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Caldas en providencia No. 1233 del 11 de julio de 2019, sin embargo y por las razones expuestas en los mencionados autos; a la fecha no se ha logrado concretar la realización de la prueba solicitada.

Se rememora también que las codemandadas, ESE HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ y MEINTEGRAL S.A.S. desistieron de la práctica de la mencionada prueba pericial.

No obstante, en escrito allegado al expediente el 30 de enero de 2020 (archivo pdf 099 pag.8) por la parte actora, se solicita al despacho se designe para la elaboración

de la experticia a la Universidad de Manizales, a la Universidad Tecnológica de Pereira o la Universidad del Quindío en Armernia, instituciones que cuentan con la especialidad en Pediatría.

De la anterior solicitud se corrió traslado a CAFESALUD en Liquidación, como entidad interesada en la prueba; quien mediante escrito del día 15 de marzo del año en curso (*archivo pdf 105 y 106 del exp.digital*) coadyuvó la petición de elaboración del dictamen en los términos señalados por el actor.

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del canon 306 del C.P.A.CA.; contempla los parámetros para la designación de auxiliares de la justicia, y en su numeral 2º consagra al respecto, como facultad del Juez y las partes lo siguiente:

“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia” (Subraya el despacho)

Con fundamento en la norma trascrita y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora y coadyuvada por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN; este despacho accederá a la solicitud y se procederá a designar a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Tecnológica de Pereira a efectos de que nombre a un profesional de la Salud especialista en Pediatría y vinculado a esta institución, para la elaboración del dictámen.

Se concede al perito designado el término de 15 días hábiles para la elaboración del informe, el cual deberá ser remitido al correo admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte actora y Cafesalud Eps en Liquidación de manera conjunta, deberán remitir la respectiva comunciación con destino a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA remitiendo copia del acta de audiencia inicial y de la presente providencia, anexando también copia íntegra del historial clínico del menor *Juan José Giraldo Corrales*; gestión que deberá acreditarse ante este juzgado dentro del término de CINCO (5) DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

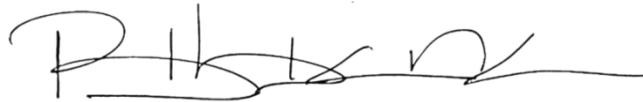
PRIMERO: DESIGNÁSE a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (Risaralda); para que, a través de su Decano o persona encargada, nombre entre los médicos especializados en Pediatría vinculados a esta entidad, un perito para la elaboración del dictamen con base en el

historial clínico del menor *Juan José Giraldo Corrales*, en los términos señalados en el auto de pruebas, según los cuestionarios **formulados por los interesados en la prueba (PARTE DEMANDANTE Y CAFESALUD EPS)**, obrantes en el acta de audiencia inicial de fecha 23 de noviembre de 2017, numerales 9.3.1 y 9.3.3 (*archivo pdf 050 del exp.digital*).

SEGUNDO: CONCÉDASE al perito el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para rendir su experticia, contados a partir del día siguiente de la designación que efectúe el Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

TERCERO: la parte accionante y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme a los deberes de que trata el art. 78 numeral 8 del CGP, harán las gestiones pertinentes ante la entidad señalada para la práctica de la aludida experticia, para lo cual deberán elaborar el oficio y remitir con destino a la Institución Universitaria, copia del acta de audiencia inicial y de la presente providencia, anexando copia íntegra del historial clínico del menor *Juan José Giraldo Corrales*; trámite que deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 72, el día **21/05/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO